

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Desapcho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer. Roldanillo Valle Agosto 12 de 2022.

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 632
Roldanillo Valle, Agosto Diez y Ocho (18) de Dos Mil

Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco AV. Villas. Y Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Julio Cesar Vallejo López.
Radicación N°: 76-622-31-03-001-2009-00096-00

CUADERNO No: 2

ASUNTO

Analizar la posibilidad en decretar medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, eleva nueva solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, relacionado con el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en varias entidades financieras.

Analizada la petición, se advierte que con antelación se había decretado medida similar, según Autos Interlocutorios Nos 420 del 15 de diciembre de 2015, Auto 59 del 31 de enero de 2018 y Auto 608 del 27 de agosto de 2020, visibles -fl. 68, 76 y 94,

Sin embargo, la medida no se decretó respecto a los **BANCOS ITAU y SCOTIABANK**, motivo por el cual se accederá a la medida solicitada, con relación a estos dos bancos, de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro producto a favor del **BANCO AV.VILLAS, con NIT. No. 860035827-5.**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOS ITAU y SCOTIABANK**, de la ciudad de Pereira Risaralda.

Para el perfeccionamiento de la medida, se OFICIARÁ ADVIRTIÉNDOLES que el embargo se limita hasta por la suma de **QUINIENTOS DIECISETE MILLONES DE PESOS (\$517.0000.000.00)**; debiendo tener en cuenta el monto de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578¹ -

Las retenciones deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósito Judicial N°. 766222031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, de esta ciudad, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de esta comunicación. Así mismo, SE LE PREVIENE que la inobservancia a la orden impartida, lo *hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* -Parágrafo 2º del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 098

FECHA: AGOSTO 19 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

¹ Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia financiera de Colombia.

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cacbbb8b88e6b3dc8c323790fd8fd379d61dea3bb2c3efabc899e8948e6b470**

Documento generado en 18/08/2022 09:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>